

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00365

De acuerdo con lo ordenado en providencia anterior¹, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por la demandada Surandina SAS², contra el auto calendado el 13 de diciembre de 2021³, mediante el cual se rechazaron los medios de prueba que solicitó ese extremo.

ANTECEDENTES

Se opone la recurrente al citado proveído, indicando que las pruebas rechazadas en la decisión atacada son necesarias para demostrar las falencias en que incurrió la entidad bancaria demandante frente al título extraviado a reivindicar, y más que ello, conocer las circunstancias de la pérdida.

Además, que en las actuaciones de la demandante se evidencian escritos del Banco de Bogotá de Panamá y de Colombia, dejando dudas respecto del organismo que custodiaba el documento cambiario, y que, por tanto, no son claras las cuestiones relativas a la necesidad de la reivindicación.

Surtido el traslado correspondiente⁴, no se obtuvo pronunciamiento alguno de la entidad demandante o los demás demandados.

CONSIDERACIONES

1.- Acorde con lo señalado en precedencia, el problema jurídico que surge, pasa por determinar si en el presente caso era procedente decretar pruebas de oficio adicionales a las arrimadas por las partes, de acuerdo con la naturaleza del trámite en referencia y las disposiciones que lo reglamentan.

2. Para dilucidar el anterior cuestionamiento, es pertinente traer a colación el inciso 8° del artículo 398 del Código General del Proceso, que literalmente reza:

“Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”

3.- Frente al caso concreto, el Despacho no vio necesario decretar o practicar pruebas de oficio, a pesar de lo enunciado por la demandada Surandina SAS durante el traslado de la demanda, pues consideró en la oportunidad respectiva que ninguna incidencia tendría frente al trámite de la referencia conocer los aspectos puntuales del extravío o pérdida del cartular cuya reivindicación o reposición se promueve.

¹ Archivo 25

² Archivo 6

³ Archivo 2

⁴ Archivo 30

Nótese que carece de importancia para el trámite especial reglado en el citado artículo 398 del estatuto procesal, conocer los detalles de la pérdida del documento, asumiéndose por contera la buena fe en todos aquellos que promueven una actuación judicial, siendo, por el contrario, menester probar la mala fe por quien la alega, por ello, basta con la manifestación del extravío y demás requisitos de ley para que el trámite enunciado se abra paso.

Además, la norma transcrita establece que sólo habrá lugar a decretar pruebas de “oficio” sólo si el juzgador lo encuentra pertinente, razón por la que la sugerencia elevada por la impugnante para conocer información acerca de la pérdida del cartular, no se torna obligatoria para este estrado en orden a que se ordenen los anhelados medios de prueba.

Por lo tanto, no se evidencian aspectos oscuros frente a los hechos o la acción promovida por el Banco de Bogotá – Panamá para acudir a la facultad oficiosa que establece el legislador, por ende, si la pérdida del documento a reivindicar le ocasiona a la censora más perjuicios que los derechos consignados en el instrumento, no es éste el escenario procesal para alegar tal aspecto.

4.- En consecuencia, no se advierte desacierto alguno en la providencia impugnada, por lo cual, no se modificará.

Por virtud de lo anterior, el Despacho resuelve:

MANTENER incólume la providencia calendada el 13 de diciembre de 2021⁵, dadas las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 97
fijado el 10 de agosto de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

⁵ Archivo 2

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c7084dd333601dd6d43782400e299acb03ade70dce55f7411c233c78d69231**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>